

ESCRITURA DE CONVERSION DEL CAPITAL

SUSCRITO EN DOLARES, AUMENTO DE
CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL,
REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJE
DE LOS ANTIGUOS TITULOS POR LOS
NUEVOS TITULOS DE LA COMPAÑIA
" TEXTIQUIM COMPAÑIA LIMITADA ".

CUANTIA: US\$ 30.481,00

DI 5 COPIAS

NR

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES VEINTISIETE DEL MES DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DAVILA
SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARECE
EL INGENIERO JORGE HERNAN ROSANIA BENITEZ, EN SU CALIDAD DE
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "
TEXTIQUIM COMPAÑIA LIMITADA ", DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA
JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE DICHA COMPAÑIA, TODO
CONFORME CONSTA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE
ACOMPANAN A LA PRESENTE ESCRITURA; A QUIEN DE CONOCER DOY FE,
EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA, CUYA
COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI, AGREGO A

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL
COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO
EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, CAPAZ.
ADVERTIDO EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y
RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADO QUE FUE EN
FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO
DE LA MISMA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI
PROMESA O SEDUCCION, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL
TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE
ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN
CONTRATO DE CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES,
AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y
CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJE DE LOS
ANTIGUOS TÍTULOS POR LOS NUEVOS TÍTULOS DE LA COMPAÑÍA "
TEXTIQUIM COMPAÑÍA LIMITADA ", BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- COMPARECE A LA
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL INGENIERO
JORGE HERNAN ROSANIA BENITEZ, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
MAYOR DE EDAD, CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN
SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑÍA " TEXTIQUIM COMPAÑÍA LIMITADA ", CONFORME LO
ACREDITA EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO
HABILITANTE.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) MEDIANTE
ESCRITURA PÚBLICA, QUE FUE OTORGADA EL VEINTE DE JULIO DE MIL

000002
NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, ANTE EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO, SE CONSTITUYO LA COMPAÑIA " TEXTIQUIM
COMPAÑIA LIMITADA ". ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO
MERCANTIL EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y SIETE, BAJO EL NUMERO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO,
TOMO CIENTO DIECIOCHO. B) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE
SOCIOS, QUE SE CELEBRÓ EL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS,
RESOLVIO, POR UNANIMIDAD, CONVERTIR EL CAPITAL EN DOLARES,
AUMENTAR EL CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y
CODIFICACION INTEGRAL LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJE DE LOS
ANTIGUOS TITULOS POR NUEVOS TITULOS.- CLÁUSULA TERCERA:
DECLARACIÓN.- EL COMPARECIENTE, EN MÉRITO DE LOS
ANTECEDENTES EXPUESTOS, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
LE FUERON CONCEDIDAS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE DOS DE
OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, DECLARA: A) REALIZAR LA CONVERSION
DEL CAPITAL SUSCRITO A DOLARES Y FIJAR UN NUEVO VALOR DE LAS
PARTICIPACIONES.- B) SE AUMENTA EL ACTUAL CAPITAL SOCIAL DE LA
COMPAÑIA DE MIL DOSCIENTOS DOLARES A TREINTA Y UN MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES, ES DECIR, UN AUMENTO DE
TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES.- C) SE
REFORMA EL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES. D) SE CANJEA LOS ANTIGUOS TITULOS POR
LOS NUEVOS TITULOS EN DOLARES.- E) SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA
EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE DOS DE OCTUBRE DEL


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO

AÑO DOS MIL DOS, PARA QUE SEA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, COMO CLAUSULA CUARTA.- CLAUSULA CUARTA: ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "TEXTIQUIM COMPAÑIA LIMITADA", CELEBRADA EL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. EN LA CIUDAD DE QUITO, A DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, A LAS QUINCE HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑIA QUE SE HALLAN UBICADAS EN LA CALLE VICENTE DUQUE N SETENTA Y SIETE-CIENTO CUARENTA Y DOS Y JUAN DE SELIS, SE REUNE CON LA PRESENCIA DEL SOCIO INGENIERO JORGE HERNAN ROSANIA BENITEZ QUE REPRESENTA EL CIENTO POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO; SE HALLA TAMBIEN PRESENTE LA SEÑORA PAULINA YASMIN ROSANIA ARISS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA COMPAÑIA; Y, RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA CONOCER EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: UNO) CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO A DOLARES Y FIJACION DE UN NUEVO VALOR DE LAS PARTICIPACIONES; DOS) AUMENTO DE CAPITAL; TRES) REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES; CUATRO) CANJE DE LOS ANTIGUOS TITULOS POR NUEVOS TITULOS EN DOLARES. EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE MIL DOSCIENTOS DOLARES, DIVIDIDO EN TREINTA MIL PARTICIPACIONES DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. PRESIDE LA JUNTA LA SEÑORA PAULINA ROSANIA Y HACE DE SECRETARIO EL INGENIERO

JORGE ROSANIA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTA EJECUTIVA Y GERENTE GENERAL, RESPECTIVAMENTE. SE PASA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA: PRIMER PUNTO.- TOMA LA PALABRA LA PRESIDENTA Y MANIFIESTA QUE, PARA ESTAR ACORDES CON LA MONEDA ACTUALMENTE VIGENTE EN EL ECUADOR, LAS PARTICIPACIONES DEBEN ESTABLECERSE EN DOLARES Y, PARA NO TENER QUE DIVIDIRLO EN PARTICIPACIONES DE UN VALOR MINIMO DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, PROPONE QUE EL VALOR SEA ELEVADO A UN DOLAR. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LA ELEVACION DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES.- SEGUNDO PUNTO: TOMA LA PALABRA LA PRESIDENTA Y MANIFIESTA QUE, AL HABER ADOPTADO EL ECUADOR OFICIALMENTE EL DÓLAR COMO MONEDA DE CURSO LEGAL, ES NECESARIO QUE ESA MONEDA CONSTE EN LOS ARTICULOS PERTINENTES DE LOS ESTATUTOS; Y, A LA VEZ, AUMENTAR EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE MIL DOSCIENTOS DOLARES A TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES; ES DECIR, UN AUMENTO DE TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES, QUE EL UNICO SOCIO LO SUSCRIBE EN SU TOTALIDAD, Y LO PAGA CON RESERVAS LEGALES DE LOS EJERCICIOS ECONOMICOS DE LOS AÑOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y RESERVAS FACULTATIVAS DE LOS EJERCICIOS ECONOMICOS DE LOS AÑOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES;

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOVENO MESIMO SEGUNDO
QUITO

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; DOS MIL; DOS MIL UNO, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO:-----

SOCIO	CAP. ACTUAL EQUIVALE NTE A SUCRES.	CAP. ACTUAL EQUIVALE NTE A DOLARES	% ACTUAL	CAP. SUSCRITO.	FORMA DE PAGO RESERVA LEGAL	FORMA DE PAGO RESERVA FACULTAT IVA	TOTAL
JORGE H. ROSANIA	30'000,000	1.200	100	30.481,00	639.12	29.841,88	31.681,00
TOTAL	30'000,000	1.200	100	30.481,00	639.12	29.841,88	31.681,00

LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, ESTE AUMENTO DE CAPITAL EN LA FORMA COMO HA SIDO EXPUESTO. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SOCIO, INGENIERO HERNAN ROSANIA BENITEZ, ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.- TERCER PUNTO: EL GERENTE GENERAL MANIFIESTA QUE LA COMPAÑIA QUIERE REALIZAR NUEVAS ACTIVIDADES POR CUANTO ES NECESARIO REFORMAR EL OBJETO SOCIAL; Y, A LA VEZ, REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE, MOTIVO POR EL CUAL, HA SOLICITADO AL ABOGADO DE LA COMPAÑIA ELABORE UN PROYECTO DE ESTATUTOS, LOS MISMOS QUE PONE EN CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL. PIDE QUE POR SECRETARIA SE DE LECTURA DE DICHS ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA

COMPañIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO DE LA COMPañIA.- LA COMPañIA SE DENOMINA "

TEXTIQUIM COMPañIA LIMITADA " ES UNA COMPañIA LIMITADA, DE

NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS,

SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO

METROPOLITANO DE QUITO, Y SE HALLA FACULTADA PARA

ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA

REPÚBLICA Y DEL EXTRANJERO.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

SOCIAL.- LA COMPañIA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS

SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FABRICACION, COMERCIALIZACION Y

DISTRIBUCION, DE PRODUCTOS QUIMICOS, PRODUCTOS PARA

DESINFECCION, LIMPIEZA Y AFINES PARA EL SECTOR INDUSTRIAL,

INSTITUCIONAL, AGRICOLA, AGROINDUSTRIAL, TEXTIL, ALIMENTICIO,

PETROLERO, QUIMICO, GRAFICO Y OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES E

INDUSTRIALES EN GENERAL.- B) SERVICIOS: MANTENIMIENTO Y

ASESORIA INDUSTRIAL, ANALISIS DE AGUAS, GASES DE COMBUSTION.-

C) COMERCIALIZACION E INSTALACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES E

INSTITUCIONALES.- D) IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS,

MAQUINARIA, VEHICULOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA EL

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- E) REPRESENTACION, ASOCIACION

CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS,

QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS

CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO TERCERO: ACTOS Y CONTRATOS.-

LA COMPañIA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS

TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- LA COMPAÑIA TIENE UNA DURACIÓN DE SESENTA AÑOS, DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPAÑIA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS

ESTATUTOS.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES (US\$ 31.681,00

); DIVIDIDO EN TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN (31.681) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (US\$ 1,00) CADA UNA. LA COMPAÑIA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE

Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U

OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. TAMBIÉN SE TRANSMITE LAS

PARTICIPACIONES POR HERENCIA.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- EL SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS

DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE

SUS PARTICIPACIONES, CUANDO ASÍ LO DECLARE EXPRESAMENTE EN LA 100.5
JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA RESOLUCIÓN DE ESA NATURALEZA.
LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU
DERECHO A PARTICIPAR EN ESE AUMENTO DE CAPITAL.- ARTICULO
OCTAVO: DERECHO DE VOTO.- POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN
DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- CAPITULO TERCERO:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO,
EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE FUNCIONAL, DESIGNADO POR LA
JUNTA GENERAL PARA QUE, OCASIONALMENTE, SUBROGUE AL GERENTE
GENERAL. CAPITULO CUARTO: JUNTAS GENERALES.- ARTICULO
DECIMO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- EL ORGANISMO
SUPREMO DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, QUE ESTARÁ
INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS.
LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGARÁN AUN A LOS SOCIOS
AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA
LEY.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCIÓN.- LA JUNTA GENERAL
ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARÁ COMO
SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
FORMA DE CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE
CONOCER POR MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE
LOS SOCIOS, EN SUS DOMICILIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR
LO MENOS, A LA FECHA DE REUNIÓN Y DEBERÁ CONTENER

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERINO SEGUNDO
QUITO

EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A TRATAR, BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS SOCIOS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A MÁS DE ENVIARLES LA COMUNICACIÓN, SE LES AVISARÁ MEDIANTE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN MODERNO.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARÁ DE UNA CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA

CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** QUÓRUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** VOTACIÓN.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE TOMARÁN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES. **ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCIÓN.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, SE TOMARÁN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES, EN TANTO NO CONTRARIEN A LA LEY. **ARTICULO VIGESIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** PODRÁ CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL

DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES CUANDO LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA ASÍ LO REQUIERAN Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN, DESIGNAR AL GERENTE FUNCIONAL QUE REEMPLACE AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA; C) ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES FUNCIONALES Y, DE SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; D) DESIGNAR OCASIONALMENTE AL COMISARIO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN; E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORGUE PODERES GENERALES; F) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; G) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; H) DICTAR

REGLAMENTOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; D) RESOLVER SOBRE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES; E) ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSIÓN O INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; F) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; G) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; H) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS; I) APROBAR LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES; J) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; K) EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN; L) ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO; M) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; N) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELECIDO.-


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
ABOGADO INGENIERO SEGUNDO
QUITO

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑIA Y CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS; B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE DETERMINE LA JUNTA GENERAL; C) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; D) FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES; E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; Y, F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS.- CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA; B) ADMINISTRAR LA COMPAÑIA; C) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTA; E) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑIA Y LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS, DE VENTAS,

ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD; F) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; H) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ PRECISEN DE ESCRITURA PÚBLICA Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO, LITERALES N, O, P, Q, R, DE ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, SIN LIMITE DE MONTO; J) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSO DE OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; K) OTORGAR PODERES ESPECIALES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES; L) FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; M) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES; N) ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; O) RENDIR INFORME ANUAL DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO FACILITAR TODA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE EL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE HAYA SIDO NOMBRADO; P) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SU FUNCIONAMIENTO; Q) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
QUITO

FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES; R) DESIGNAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y FUNCIONES; Y, S) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS RESPECTIVOS CHEQUES.- CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS GERENTES

FUNCIONALES. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- LA JUNTA GENERAL

PODRÁ NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.

EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES

SE DETERMINARÁ SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN

EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES

S / SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, DURARÁ UN AÑO EN EL CARGO, Y ESTA FUNCIÓN DEBERÁ ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU

RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO

PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL

CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE OCASIONALMENTE SUBROGUE AL

GERENTE GENERAL, CUYO NOMBRAMIENTO DEBERÁ SER INSCRITO.

CAPITULO OCTAVO: SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: SUBROGACIONES.- EN EL CASO DE AUSENCIA DE LOS

ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE

MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; B) AL

GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; C) EN CASO DE

AUSENCIA CONJUNTA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE

GENERAL, LE SUBROGARÁ A ÉSTE ÚLTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL QUE
HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- CAPITULO NOVENO:

DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO.-

EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL CREYERE NECESARIO, PODRÁ
NOMBRAR UN COMISARIO, PARA EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN
PERÍODO O SITUACIÓN DETERMINADA.- ARTICULO TRIGESIMO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LA JUNTA GENERAL ESTABLECERÁ LAS
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL DESEMPEÑO DE
SUS FUNCIONES.- CAPITULO DÉCIMO: EJERCICIO FINANCIERO

ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- LOS
BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑÍA, QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO
ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A
RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS
DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A
LA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁ A
DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: RESERVAS.- PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA DE LA
COMPAÑÍA, SE SEPARARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS,
UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN
EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO
ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y
TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE
GENERAL DISPONDRÁ QUE A ESA FECHA, SE EFECTÚEN LOS

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
BOYARO EUSEBIO SEGUNDO
QUITO

INVENTARIOS GENERALES, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.- CAPITULO DÉCIMO PRIMERO:
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:
DISOLUCIÓN.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL. B) POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO. C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA, LEGALMENTE EJECUTORIADO. D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL. E) POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL. F) POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL. G) POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. H) POR INCUMPLIMIENTO, DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS. K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY

000010

O EN EL CONTRATO SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.- LA SECCIÓN DECIMA SEGUNDA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTERESES CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: PROHIBICIÓN.- EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GÉNERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD PENAL.- EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: LEY DE COMPAÑÍAS.- SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑÍAS LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LOS ESTATUTOS QUE ACABAN DE SER LEÍDOS.- CUARTO PUNTO.- POR ÚLTIMO, LA PRESIDENTA MANIFIESTA QUE, ES INDISPENSABLE CAMBIAR LOS ANTIGUOS TÍTULOS QUE SE HALLAN EXPRESADOS EN SUCRES, POR LOS NUEVOS TÍTULOS EXPRESADOS EN DÓLARES, DEBIENDO, A LA VEZ, DEJAR CONSTANCIA DE ESTE CAMBIO

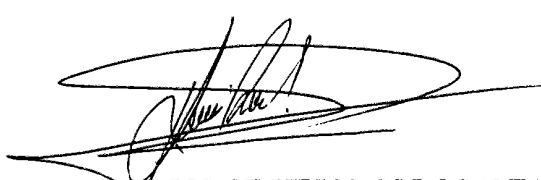
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. IGUALMENTE, SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL O A LA PERSONA QUE LE SUSTITUYA ESTATUTARIAMENTE PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LO TRATADO EN ESTA JUNTA GENERAL. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, EL CUARTO PUNTO. UNA VEZ QUE SE HA CONOCIDO TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, LA PRESIDENTA CONCEDE UN RECESO PARA QUE SE REDACTE EL ACTA DEFINITIVA; UNA VEZ REDACTADA Y LEIDA, EL SOCIO LA APRUEBA EN TODOS SUS TERMINOS Y LA FIRMA, JUNTO CON LA PRESIDENTA. SE LEVANTA LA JUNTA A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS.- FIRMADO) SEÑORA PAULINA YASMIN ROSANIA ARISS, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- FIRMADO) INGENIERO JORGE HERNAN ROSANIA BENITEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA-SOCIO.- CLAUSULA QUINTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- A) ANTES DE ESTE AUMENTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ERA DE MIL DOSCIENTOS DOLARES (US\$ 1.200,00), DIVIDIDO EN TREINTA MIL (30.000) PARTICIPACIONES DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 0.04) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SOCIO, INGENIERO JORGE HERNAN ROSANIA BENITEZ, ERA PROPIETARIO DE TREINTA MIL (30.000) PARTICIPACIONES.- B) DESPUES DE ESTE AUMENTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES (US\$ 31.681,00) DIVIDIDO EN TREINTA Y UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y UN (31.681) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (US\$ 1,00) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA

SIGUIENTE FORMA: EL SOCIO, INGENIERO JORGE HERNAN ROSANIA BENITEZ, ES PROPIETARIO DE TREINTA Y UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y UN (31.681) PARTICIPACIONES.- DECLARACION JURAMENTADA. INGENIERO JORGE HERNAN ROSANIA BENITEZ, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "TEXTIQUIM COMPAÑIA LIMITADA ", DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ESTE AUMENTO DE CAPITAL ES CORRECTO Y CORRESPONDE A LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS Y SE AJUSTA A LA REALIDAD DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑIA; ADEMAS, LA COMPAÑIA A LA QUE REPRESENTO A LA FECHA DE LA ESCRITURA NO ES CONTRATISTA DEL ESTADO NI DE NINGUNA DE SUS INSTITUCIONES. FIRMADO) INGENIERO JORGE HERNAN ROSANIA BENITEZ, GERENTE GENERAL DOCUMENTOS HABILITANTES.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DIECISEIS.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, ESTE PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERO SEGUNDO
QUITO

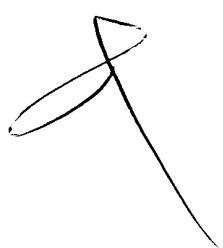
TODOS LO CUAL DOY FE.- ASI COMO DE QUE, A LA FIRMA DE LA MISMA,
DICHOS COMPARECIENTE ME PRESENTO SU RESPECTIVA CEDULA DE
CIUDADANIA, PARA SU DEBIDA Y CABAL IDENTIFICACION, DE LO QUE
TAMBIEN HOY DOY FE.-


ING. JORGE HERNAN ROSANIA BENTTEZ.
C.C. 170363597-7
C.V.

El Notario



Dr. Ramiro Dávila Silva



Quito, 18 de julio del 2.002

Señor Ingeniero
JORGE HERNAN ROSANÍA BENITEZ
Presente.-

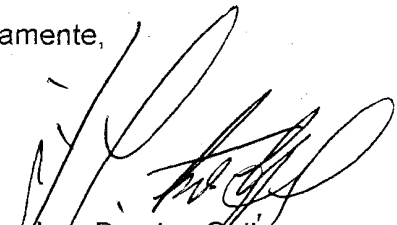
De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicarle que la junta general universal de socios de la compañía TEXTIQUIM CIA. LTDA, que se celebró el 17 de julio del 2.002, le nombró a usted GERENTE GENERAL, por un período de cinco años, contados desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. En consecuencia, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el 20 de julio de 1.987. Esta escritura se inscribió en el Registro Mercantil el 25 de septiembre de 1.987.

Las atribuciones y deberes de los administradores fueron reformados mediante escritura pública de aumento de capital, reforma del objeto social y una reforma y codificación integral de los estatutos sociales, el 19 de octubre del 1.992, ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, Dr. Jaime Acosta, e inscrita en el Registro Mercantil, el 3 de diciembre del 1.992, bajo el No.2291, Tomo 123.

Atentamente,


Dr. Teodoro Puertas Gallegos
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON DE LA ACEPTACIÓN.- Acepto el cargo para el que he sido designado en Quito, a 18 de julio del 2.002.


Ing. Jorge Hernán Rosanía Benítez
C.C. 170363597-7



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7396 del Registro de Nombramientos Tomo 133.

Quito, 30 SEP 2002

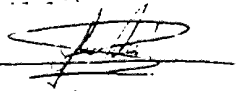
REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAMIRO DÍAZ SILVA
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO

Dr. RAUL GARCÍA BACA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

170363597-7

NOTARIO JORGE HERNAN
 ESTEBAN STAVALE JORDAN
 1953
 1953 10-13
 ESTEBAN STAVALE
 JORDAN 1953




COPIA ORIGINAL
 JORGE HERNAN
 SUPERIOR
 JORGE HERNAN
 JORGE HERNAN
 QUITO
 21/10/2003

REIN 0337554
 PCH



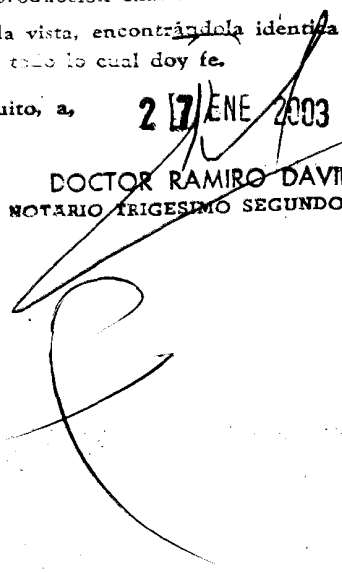
RAZON: Certifico que la copia fotostática que
 antecede y que obra de 2 foja(s) útil(es) es
 reproducción exacta del documento que ha tenido
 a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
 de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 27/ENE 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

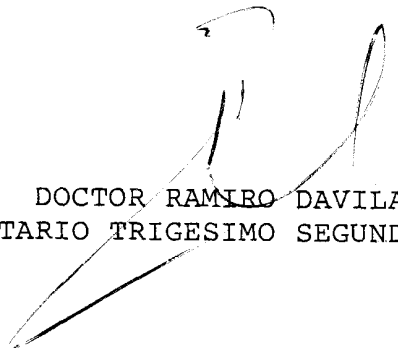


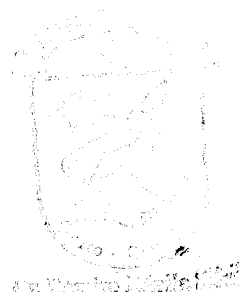
Dr. Ramiro Dávila Silva



SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA
DE CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES, AU-
MENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFOR-
MA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIA-
LES Y CANJE DE LOS ANTIGUOS TITULOS POR LOS NUEVOS
TITULOS DE LA COMPAÑIA " TEXTIQUIM COMPAÑIA LIMITA
DA ", FIRMANDOLA EN QUITO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.-

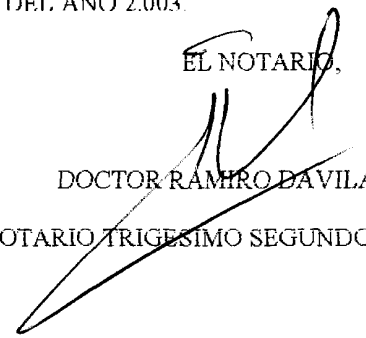
EL NOTARIO,


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ
DE CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL,
REFORMA DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "TEXTIQUIM COMPAÑIA
LIMITADA ", OTORGADA ANTE MI, EL 27 DE ENERO DEL AÑO 2.003, DE LA
APROBACION DE LA MISMA. Y EN CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN EL
ART. 2º. DE LA RESOLUCION No. 03.Q.I.J.1178 EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 1 DE ABRIL DEL AÑO 2.003.-
QUITO, 4 DE ABRIL DEL AÑO 2.003

EL NOTARIO,

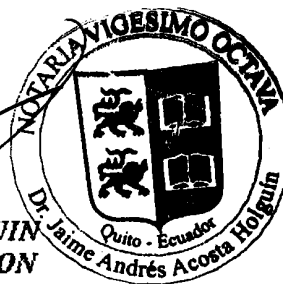

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TEXTIQUIM CIA.LTDA DE FECHA 20 DE JULIO DE 1987. OTORGADO ANTE EL DOCTOR JUAN DEL POZO CASTRILLON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, SE APRUEBA, E0014 AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.03.Q.IJ.1178, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2003. QUITO A, 28 DE ABRIL DEL 2003.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL CIENTO SETENTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 01 de abril del año 2.003, bajo el número **1289** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1195** del Registro Mercantil de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, a fs. 2189 vta., Tomo 118.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"TEXTIQUIM CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de enero del año 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0814**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013076**.- Quito, a dos de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

